

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL VEN 9/2020

4 de diciembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 45/3, 44/5, 43/6 y 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la falta de investigaciones efectivas y cooperación binacional para atender los casos de desapariciones transfronterizas y en algunos casos ejecución extrajudicial de personas, incluyendo personas migrantes, y trabajadoras fronterizas, por actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales, en la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela.** En este contexto, también se ha documentado la falta de acceso a información por parte de familiares de las personas desaparecidas. Quisiéramos hacer referencia a otras comunicaciones conjuntas enviadas por varios mandatos con respecto a violaciones de derechos humanos de personas migrantes, incluyendo desapariciones forzadas, en Venezuela y Colombia (AL VEN 8/2020).

Según la información recibida:

Violaciones de derechos humanos sistemáticas en la región fronteriza

Se recibió información relativa a 61 casos de desapariciones transfronterizas en la región fronteriza entre Colombia y Venezuela, concentrados en cuatro municipios, Cúcuta, Villa del Rosario, Puerto Santander en Colombia y la ciudad de San Antonio del Táchira en Venezuela y ocurridos entre 1990 y 2016. La zona se caracteriza históricamente por una fuerte presencia de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y del Ejército de Liberación Nacional (ELN), de las Autodefensas Unidas de Colombia y de otros actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales, en diversas ocasiones. Hoy en día la región está también dominada por la presencia del Ejército Popular de Liberación (EPL), cinco células del grupo de los Rastrojos, las disidencias del frente 33 de las FARC, y las Autodefensas Gaitanistas (o Clan del Golfo).

La presencia de actores armados no estatales expone a las personas migrantes y trabajadoras fronterizas a un mayor grado de vulnerabilidad y exposición a sufrir violaciones graves de derechos humanos como desapariciones, incluyendo

desapariciones forzadas, o ser sometidas a torturas, asesinatos o ejecuciones extrajudiciales en la ruta migratoria. En este contexto, se señala que 66 personas migrantes venezolanas fueron asesinadas y 43 fueron víctimas de desaparición en Colombia entre los años 2016-2019. La ausencia de protección a civiles, por parte del Estado en la zona fronteriza facilitaría la persistencia de estas violaciones, así como la impunidad de los autores de desapariciones forzadas y asesinatos de personas que migran y trabajan entre Venezuela y Colombia. La mayoría de las personas desaparecidas en el contexto transfronterizo son hombres y niños. El grupo de edad oscila entre los 9 y 48 años, siendo los rangos de 20 a 29 años y 30 a 39 años los que registran el mayor número de víctimas. Los casos reportados comprenden personas pertenecientes a organizaciones sociales, incluyendo dos personas asociadas a cooperativas de moto taxistas.

Las personas migrantes, solicitantes de refugio y trabajadoras fronterizas suelen cruzar la frontera con regularidad, con un índice menor desde la aparición del COVID-19, a través de 114 *trochas* o pasos fronterizos no autorizados, cuyo flujo migratorio se desconoce, además de dos pasos fronterizos autorizados por el gobierno, el Puente Internacional Simón Bolívar y el Puente Internacional Francisco de Paula Santander. Desde 2016 se registra una migración masiva de personas retornadas colombianas y población venezolana a Colombia, siendo Cúcuta uno de los puntos fronterizos con mayor flujo. Las prácticas de corrupción y alianzas entre actores políticos y militares con otros actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales, en la región habrían agravado la falta de acceso efectivo a la justicia, en la zona fronteriza. Un gran porcentaje de la población de esta región registra niveles altos de pobreza multidimensional, de empleo informal y de afectación por diversas violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por actores armados no estatales, homicidios, amenazas y desplazamientos forzados. Se señala también la presencia de actores armados no estatales que tienen un control directo sobre los mercados ilícitos y grupos armados organizados que presuntamente sostienen el control social y económico de los grupos criminales.

Desaparición y violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Transfronterizo

En este contexto se documentan casos en los cuales las personas desaparecidas son aprehendidas, sustraídas o retenidas en territorio colombiano y son llevadas hacia los límites fronterizos para ser asesinadas. Después de ser detenidas, las víctimas son llevadas contra su voluntad a pie o trasladadas en automóviles hacia zonas fronterizas, trochas o lugares apartados y asesinadas, ya sea en el lado colombiano o venezolano. Según se informa, los actores armados no estatales aprovechan el cruce de la línea de frontera para el ocultamiento efectivo de los cuerpos de personas desaparecidas en territorio venezolano. Según la información recibida, se indica que en algunos casos se ocultan o destruyen los documentos que permiten para la identificación de las personas desaparecidas. Presuntamente, las desapariciones se cometen frente a testigos, para generar miedo o con pleno ocultamiento, aumentando la vulnerabilidad de las personas desaparecidas al sustraerlas de la protección de la ley, y obstaculizar su búsqueda por instituciones estatales o familiares. Los asesinatos

pueden estar precedidos por golpizas, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, las víctimas son a veces descuartizadas después del asesinato. Frecuentemente, los restos mortales son dejados al aire libre, inhumados en cualquier punto de la zona de frontera o arrojados a ríos cercanos. En algunos casos, personas que rehúsan a cooperar con los agentes armados han sido encerradas en contenedores de transporte o carga con el fin de asfixiarlas. En otras instancias, se ha confirmado la existencia de centros de tortura y descuartizamiento conocidos como *casas de pique*. La sola existencia de estas casas se utiliza como arma psicológica con el fin de atemorizar a la población de la zona.

Las desapariciones serían utilizadas como una estrategia para restringir la movilidad en zonas bajo control de actores armados no estatales de personas que no sean conocidas, habiten o puedan justificar lo suficiente las razones por las cuales se encuentran allí. Se informa que dicha práctica se utilizaría como una herramienta de control territorial para generar miedo en integrantes de ciertas organizaciones sociales o buscando el cumplimiento irrestricto en el pago de *vacunas* o pagos extorsivos de impuestos por los mismos actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales, muchas veces siendo cobrados por más de un grupo a la vez, a la misma persona. Personas desconocidas o que no habitan estas zonas, pueden ser sujetos de sospecha por parte de los actores armados no estatales, tanto de pertenecer a un grupo rival, como a la fuerza pública. Por lo cual, si no logran justificar los motivos que los llevan a transitar en esos lugares, son desaparecidas. Dependiendo de los cambios en las dinámicas locales de economías ilícitas o violencia, pueden ser desaparecidas sin ningún motivo.

Falta de Investigación y Búsqueda de Personas en el Contexto Transfronterizo

Las características de las zonas fronterizas y el traslado de personas, incluidas personas migrantes y trabajadoras fronterizas, de una jurisdicción a otra afectan considerablemente los esfuerzos de búsqueda y localización de estas personas, toda vez que no existe una articulación entre la institucionalidad colombiana y la venezolana, perpetuando la impunidad y el desconocimiento colectivo de los hechos. Los pocos procesos de búsqueda efectivos en la zona de frontera responden a esfuerzos de los familiares, en vez de una acción institucional binacional. Según se informa, los procesos de investigación, denuncia y búsqueda de las personas desaparecidas por parte de los familiares se ven obstaculizados tanto por las autoridades colombianas, incluyendo el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la policía, como por las autoridades venezolanas, incluyendo el cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas (CICPC).

Cuando los familiares formulan una denuncia ante instituciones formales para avanzar en la búsqueda e investigación de los hechos, la respuesta que reciben muchas veces no es efectiva, de manera que estos se ven forzados a adelantar la búsqueda e investigación de los hechos por su cuenta. En este contexto, muchos de los familiares de las personas desaparecidas corren el riesgo de ser amenazadas, asesinadas, torturadas y desaparecidas como acto de represalia. Al respecto, se han documentado casos en los que familiares de personas

desaparecidas en el contexto transfronterizo han sido asesinadas como respuesta a las acciones de búsqueda e investigación que deciden emprender una vez se tiene conocimiento de la desaparición. Por este motivo, hay casos en los que no se registran denuncias. La presunta falta de investigaciones efectivas e inmediatas por el Estado y la ausencia total de información sobre los hechos de la desaparición indican una omisión en la protección y el restablecimiento de derechos de las personas afectadas.

Colusión entre actores armados no estatales y agentes estatales

Según se informa, diversos actores armados no estatales, utilizan la desaparición y asesinato de personas, incluyendo a personas migrantes, como una herramienta en función de sus intereses, principalmente de tipo económico y de control territorial. La zona fronteriza representa un corredor estratégico para diversos intereses económicos, políticos y militares, tanto de orden legal, como ilegal, por lo cual las políticas públicas a escala nacional, regional y local se habrían concentrado en las dimensiones económica y de seguridad. Además, la actuación de los actores armados no estatales iría frecuentemente acompañada de la ineficiencia y omisión en el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia del Estado de respetar y garantizar la protección de los derechos humanos con un enfoque preventivo, así como el deber de investigar plenamente todos los casos denunciados de desaparición y sancionar estos actos. Asimismo, se ha documentado que los militares venezolanos en la zona fronteriza estarían involucrados en negocios con actores armados no estatales, sobre todo con relación al contrabando de gasolina. Se señala que la comisión de desapariciones por actores armados no estatales, y el posterior enterramiento de personas desaparecidas en fincas, trochas, cerca de cuerpos de agua en la zona de frontera, forma parte de una práctica continua que nace en los años 80. Durante el período de 2012-2018, se consolida la presencia de grupos armados organizados, grupos criminales y carteles transnacionales de la droga que presuntamente controlan 70 trochas o pasos ilegales.

En la región del Catatumbo, se despliega la presencia de actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales. La zona de influencia del ELN (el cual cruza hacia el territorio venezolano de Zulia, se expande de Cúcuta, hacia La Playa, González, El Carmen, Teorama, El Tarra, y bajando hacia Tres Bocas) forma un triángulo bordeando la mayor parte del Norte de Santander. En las zonas de Caño Indio, El Tarra, La Trinidad, y el norte de la frontera con Venezuela por el Río de Oro se han reportado posibles áreas concentradas de influencia de las disidencias del frente 33 de las FARC. En Puerto Santander se observan más de cinco células del grupo de los Rastrojos, quienes controlan la frontera entre el departamento colombiano de Norte de Santander y el estado venezolano de Táchira. En el borde con el Cesar, se han observado estructuras de las Autodefensas Gaitanistas (o Clan del Golfo). La zona también cuenta con 8 corredores de tráfico ilícito, así como innumerables cultivos de cocaína. Según se informa, con posterioridad a los acuerdos de paz, la relación entre estos grupos se volvió altamente regulada, periodo en el cual el EPL y el ELN aceleraron el proceso de transferencia y control de varios territorios bajo el mando de las FARC.

Falta de Cooperación Internacional entre Colombia y Venezuela

La especificidad del contexto transfronterizo facilita la confusión de competencias investigativas estatales y así dificulta el cumplimiento de la recolección de pruebas en el marco de la investigación. De igual manera se obstaculiza el acceso de los familiares a la verdad y a la justicia. La obstrucción al acceso a recursos administrativos e investigativos a los familiares de las personas desaparecidas resulta en la imposibilidad práctica de establecer la responsabilidad de los Estados de proteger los derechos humanos respecto de todo individuo bajo su jurisdicción. En los últimos años, se documenta la falta de identificación o de estadísticas producidas por las autoridades venezolanas vis-à-vis el aumento del número de cuerpos encontrados cerca de la frontera con Colombia. A estas prácticas se suma la imposibilidad de hacer seguimiento a casos de desapariciones en Venezuela por la ausencia de documentos de ciudadanía, por lo cual se dificulta para las familias cruzar la frontera con regularidad. Esto obstaculiza el traslado del cuerpo y la posibilidad de realizar rituales mortuorios por la familia. El alto nivel de subregistro resulta en la sepultura de personas en la zona de frontera, el uso de cuerpos de agua y hornos crematorios, así como el traspaso de la línea fronteriza para dejar los restos mortales en territorio venezolano. A ello se suma la ausencia de políticas públicas y medidas específicas para abordar las desapariciones forzadas en un ámbito transfronterizo, lo cual requiere sin duda de una cooperación internacional estrecha entre los países afectados.

Se señala que la formulación de solicitudes de cooperación judicial ante autoridades extranjeras para la práctica de diligencias que resulten necesarias para la búsqueda e investigación del crimen en territorio venezolano y colombiano ha sido infructuosa en la mayoría de los casos, dados los altos niveles de burocracia institucional y diferentes negativas injustificadas en la resolución de la solicitud. Asimismo, la localización y la recuperación de los cadáveres de las personas desaparecidas en Venezuela es un aspecto que ocurre en muy pocos casos, aun cuando estas diligencias constituyen las acciones mínimas que se esperan para garantizar la protección y la restitución de los derechos fundamentales de las personas desaparecidas y sus familiares. Según las informaciones recibidas, no existe ningún tipo de acompañamiento o mecanismo de cooperación binacional que garantice avances en las labores de búsqueda e investigación de casos de desapariciones en la zona fronteriza, lo cual genera la ausencia total de información con respecto a las circunstancias o al paradero de las personas desaparecidas, incluidas personas migrantes y trabajadoras fronterizas.

Características de Re-victimización

Se señala que el hecho de que las desapariciones forzadas se lleven a cabo en la zona fronteriza agrava aún más el sufrimiento, la incertidumbre y el sentimiento de desamparo e impotencia causado por el desconocimiento sobre el lugar geográfico de las víctimas, así como la entidad o autoridades directa o indirectamente responsables. En Norte de Santander, se documenta la relación colusoria de los agentes estatales con los grupos armados no estatales en la región fronteriza, la cual contribuye al ocultamiento de evidencia. Esto implica

una agravación de la incertidumbre legal por la ambivalencia en cuanto a la jurisdicción responsable para la investigación. A esto se suma la ausencia de un foro claro obligatorio para brindar acceso a la justicia. Según las informaciones recibidas, con el hallazgo de la persona desaparecida del lado venezolano de la frontera se dificultan para las familias las posibilidades de obtener información, y se desvanecen las probabilidades de llegar algún día a recuperar los restos de quien en un principio fue desaparecido de manera forzada en Colombia. Asimismo, la incertidumbre se agrava por las prácticas de las autoridades venezolanas y colombianas de omisión de actuación respecto a las desapariciones y la incapacidad institucional para la investigación con debida diligencia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos antes mencionados, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por la falta de investigaciones efectivas y cooperación binacional para atender los casos de las desapariciones de personas en el contexto transfronterizo, incluyendo personas migrantes y trabajadoras fronterizas, y las demás alegaciones de ejecuciones extrajudiciales y tortura de estas personas presuntamente con el objetivo de perpetuar el control territorial y económico y como estrategia para infundir el miedo entre los miembros de organizaciones sociales. Recalamos la obligación de garantizar la vida, la protección contra la desaparición forzada y la integridad física y mental.

Si estas alegaciones son correctas, los hechos contravendrían las disposiciones fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que el Gobierno de Su Excelencia ratificó el 10 de mayo de 1978, incluyendo los artículos 2, 4, 6, 7, 24 y 26 que garantizan el derecho a la vida y el derecho a ser libre de tortura y otros tratos inhumanos y degradantes. Nos referimos además a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Observamos con preocupación que las autoridades estatales de ambos países no llevan a cabo investigaciones efectivas que conduzcan a la identificación de los autores de los delitos y la búsqueda de verdad y justicia de familiares de personas desaparecidas. Quisiéramos recordar la obligación del Estado de iniciar investigaciones efectivas e inmediatas y de proporcionar a los familiares de las personas desaparecidas información sobre el progreso de dichas investigaciones. Recalamos que el requisito de realizar investigaciones rápidas está relacionado con los objetivos principales de encontrar viva a la persona desaparecida y garantizar la obtención de pruebas suficientes para establecer la verdad e identificar a los autores. A este respecto, los Estados deben establecer mecanismos específicos de denuncia temprana para la recepción e investigación de las denuncias de desaparición forzada que sean fácilmente accesibles en el período inicial de la desaparición. De conformidad con la Declaración (párrafo 1 del artículo 13), estos mecanismos deben ser independientes y estar comprometidos a realizar investigaciones imparciales y rápidas de todas las denuncias de desapariciones forzadas. Además, se debe permitir que los familiares y las organizaciones de la sociedad civil que los apoyan participen activamente en este proceso.

Por otro lado, nos preocupa la falta de una cooperación binacional efectiva entre las autoridades colombianas y venezolanas, en cuanto a la investigación de las desapariciones y ejecuciones mencionadas. Asimismo, observamos la colusión entre

agentes estatales y actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales, que crea una situación endémica de especial vulnerabilidad de las personas migrantes y trabajadoras fronterizas, como residentes de la zona, e impide el acceso a la justicia y verdad por sus familiares. Recordamos que existe un nexo entre las desapariciones forzadas y la migración, que a menudo se ha dejado de lado a causa tanto de la índole como del carácter transnacional del problema. Habida cuenta de su carácter transnacional, los Estados deberían reforzar la cooperación entre sí y también con las organizaciones internacionales pertinentes, en la esfera regional y mundial. Hacemos un llamamiento a los gobiernos para que reúnan, compilen y sistematicen toda la información posible acerca de las personas desaparecidas (cuando estaban en los países respectivos o transitaban por ellos); que adopten todas las medidas necesarias para buscar y localizar a las personas migrantes desaparecidas, usando todos los medios a su alcance, incluidos los métodos de investigación forense; que sancionen a las organizaciones de delincuentes que abusan de las personas migrantes o los explotan, en particular a las redes de trata de personas; y que investiguen adecuadamente toda denuncia de participación, complicidad o tolerancia de las autoridades estatales en estos actos delictivos.

Señalamos que una desaparición forzada continúa hasta que se establece la suerte y el paradero de la persona en cuestión, independientemente del tiempo transcurrido, y que los familiares tienen derecho a la verdad. Esto significa el derecho a conocer la marcha y los resultados de una investigación, la suerte o el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de las desapariciones, así como la identidad del autor o los autores (A/HRC/16/48). Recordamos que también es fundamental que los Estados establezcan mecanismos de cooperación internacional mutua centrados en la plena asistencia a las víctimas, tanto en lo que respecta a las investigaciones y la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas como a su protección física y la prestación de apoyo psicológico.

Subrayamos que los movimientos migratorios son cada vez más precarios lo que ha generado una situación que expone a las personas migrantes y trabajadoras fronterizas a un mayor riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas. Nos gustaría mencionar que la falta de una acción efectiva y coordinada por parte de ambos gobiernos, para atender las desapariciones en el territorio colombiano, no solo puede generar un clima de impunidad que realimenta las violaciones de derechos humanos, sino que también podría perpetuar un ambiente hostil hacia las personas migrantes y trabajadoras fronterizas. Preocupa, asimismo, la falta de acción efectiva gubernamental para atender la actual situación migratoria humanitaria.

Observamos con grave preocupación las alegaciones de amenazas, desapariciones y en algunos casos ejecución extrajudicial de familiares que buscan a sus parientes desaparecidos. En muchos de esos casos, los actos de represalia no se investigan debidamente. En situaciones en las que los familiares temen presentar denuncias, o las personas con información importante se niegan a testificar, lo que puede contribuir a la impunidad, es esencial proporcionar programas de protección e incentivos adecuados para el testimonio de los testigos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de investigación que se haya llevado a cabo respecto de las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones de personas, incluyendo personas migrantes, refugiadas y trabajadoras fronterizas, en las situaciones mencionadas. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre los casos registrados de desapariciones transnacionales durante el período considerado hasta la fecha, y cualquier información adicional si se han adoptado medidas adecuadas en cada caso notificado.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las misiones forenses independientes para examinar los cuerpos encontrados.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para facilitar la cooperación internacional con Colombia en relación con los casos denunciados de desapariciones. Así como sobre las medidas adoptadas para promover y reforzar investigaciones transnacionales, la coordinación en la investigación y búsqueda de las personas migrantes desaparecidas en la ruta migratoria y el acceso efectivo a la justicia de sus familiares y víctimas.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de las y las personas migrantes, refugiadas, trabajadoras fronterizas, y otros familiares de personas desaparecidas en el ámbito de la frontera; y de cualquier agresión, intimidación, acoso o represalias de cualquier tipo por parte de actores armados no estatales, incluyendo grupos armados organizados y grupos criminales o grupos paramilitares.
7. Sírvanse informar si ha iniciado procesos de reparación integral y rehabilitación a las víctimas mencionadas, incluyendo reparaciones, indemnizaciones y garantías de no repetición apropiadas a las familias de las personas desaparecidas para garantizar los derechos de los familiares de personas desaparecidas en zona de frontera colombo-venezolana.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Una comunicación con preocupaciones similares será enviada a Colombia.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Tae-Ung Baik
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de éstas o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

En concreto, quisiéramos hacer referencia a los artículos 2, párrafo 2 del artículo 4, 6, 7, 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, que establecen el derecho de todo individuo a la protección del derecho a la vida y la seguridad personal sin distinción o discriminación por motivo alguno, el derecho a estar libre de tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, el derecho de todo niño y niña a las medidas de protección que exige su condición de menor y que a todas las personas se garantizará un acceso igual y efectivo a los recursos previstos en caso de violación de estos derechos.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Las "situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" cuyo examen se ha pedido al Relator Especial incluyen todas las acciones y omisiones de representantes de los Estados que constituyan una violación del reconocimiento general del derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3).

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

Asimismo, nos referimos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2); que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (artículo 3); que ninguna circunstancia, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7); que se deberá proporcionar un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero o el estado de salud de las personas privadas de libertad y/o identificar a la

autoridad que ordena o lleva a cabo la privación de libertad es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en todas las circunstancias, incluidas las mencionadas en el artículo 7 (artículo 9); que debe garantizarse que toda persona que tenga conocimiento o un interés legítimo y que alegue que una persona ha sido sometida a una desaparición forzada tiene derecho a presentar una denuncia ante una autoridad estatal competente e independiente y a que dicha denuncia sea investigada con prontitud, a fondo e imparcialmente por esa autoridad (artículo 13 párr. 1); que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que todos los que participan en la investigación estén protegidos contra los malos tratos, la intimidación o las represalias, que toda injerencia en este derecho con ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación sea debidamente sancionada y que las conclusiones de dicha investigación se pongan a disposición de todas las personas interesadas que las soliciten (artículo 13 párr. 3, 4 y 5); y que se adopten todas las medidas lícitas y apropiadas de que dispongan los Estados para someter a la justicia a todas las personas presuntamente responsables de un acto de desaparición forzada que se encuentren en su jurisdicción o bajo su control (artículo 14).

En su informe sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración (A/HRC/36/39/Add.2) el Grupo de Trabajo recuerda que los Estados están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales, incluidas medidas relacionadas con la política migratoria, para prevenir y poner fin a los actos de desaparición forzada de personas migrantes en su territorio. Se deberá adoptar medidas necesarias para buscar y localizar inmediatamente a las personas migrantes desaparecidas, en cumplimiento del derecho a la verdad que se debe a los familiares de las personas desaparecidas y a la sociedad en su conjunto (párr. 58). En caso de presunción de muerte, el Estado debe buscar los restos, identificarlos y devolverlos a los familiares, con el debido respeto a las costumbres culturales (párr. 67). Asimismo, el Grupo de Trabajo indicó que, para que la búsqueda de personas migrantes desaparecidas sea eficaz, el Estado debe revelar todos sus recursos de investigación forense y recopilar toda la información ante mortem pertinente, incluida la información genética de los familiares, e incorporarla a una base de datos centralizada (párr. 68). Los Estados también investigarán si pueden existir tumbas clandestinas u otros lugares donde puedan esconderse los cadáveres en las zonas de tránsito migratorio (párr. 69). En relación con la necesaria cooperación entre los Estados, el Grupo de Trabajo indicó que, a través de sus instituciones, en particular sus misiones diplomáticas, los Estados deben garantizar que las familias de las personas desaparecidas tengan la posibilidad efectiva de ser informadas y de participar en la marcha de las investigaciones, sin perjuicio del país en que residan. Los Estados deben cooperar entre sí para permitir la recopilación de la información ante-mortem necesaria para la búsqueda de la persona (párr. 78).

En este contexto, el Grupo de Trabajo observó que las desapariciones de personas migrantes como posible consecuencia de la conducta delictiva de agentes principalmente no estatales, en particular los contrabandistas y/o traficantes, pueden constituir una desaparición forzada debido a la participación - directa o indirecta - de las autoridades oficiales (párr. 34). Se señala que estas desapariciones también desencadenan la responsabilidad de los Estados en circunstancias en que los actores no estatales están estrechamente vinculados a la corrupción o la colusión de funcionarios del Estado. En este contexto, la corrupción de los funcionarios del Estado puede adoptar muchas formas, incluso el simple hecho de soslayar las actividades de grupos armados

ilegales que resultan en desapariciones forzadas (párr. 35). Asimismo, la falta de identificación e investigación de casos de desapariciones de personas migrantes pueden desencadenar la responsabilidad del Estado, ya que pueden constituir prácticas equivalentes a las desapariciones o pueden facilitar las desapariciones porque hacen muy difícil la búsqueda o la identificación de las personas desaparecidas (párr. 44). Por último, en el informe se recuerda que las situaciones sistemáticas de impunidad en relación con el secuestro y la detención de personas migrantes por parte de actores privados, incluidos contrabandistas o traficantes, podría considerarse en determinadas circunstancias como una forma de aquiescencia y, como tal, constituir una desaparición forzada invocando la responsabilidad internacional del Estado (párr. 42 - 43).

En cuanto a la multiplicación de los secuestros cometidos por agentes no estatales, en particular en el contexto de los conflictos armados internos, y la falta de protección adecuada, en su informe temático más reciente (A/HRC/45/13/Add.3, párr. 92), el Grupo de Trabajo recuerda que un Estado tiene la obligación de investigar las desapariciones, aunque no participe en ellas. El Grupo de Trabajo observó que, si se han documentado elementos que indiquen una participación potencial o indirecta del Estado o de alguno de sus funcionarios, ya sea mediante el apoyo o la aquiescencia, los casos deben investigarse como desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3 para. 90). Debido a el mandato humanitario del Grupo de Trabajo y los casos cada vez más frecuentes de secuestros llevados a cabo por agentes no estatales, que pueden equivaler a actos de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo documenta casos relativos a desapariciones presuntamente perpetradas por agentes no estatales que ejercen control efectivo y/o funciones de tipo gubernamental sobre un territorio (A/HRC/42/4 para. 94). En su observación general sobre el derecho a la verdad en relación con la desaparición forzada (A/HRC/16/48, párr. 39), el Grupo de Trabajo también recomendó a los Estados que adoptaran medidas para promover la verdad como medio de hacer efectivo el derecho a la verdad y el derecho a una reparación integral para las víctimas de desapariciones forzadas y para garantizar la no repetición de los actos de desapariciones forzadas. La falta de exigir responsabilidades a Estados o agentes no estatales crea un contexto favorable a la impunidad y la falta de esclarecimiento de los hechos, factores que más afectan a los familiares de los desaparecidos (A/HRC/36/39/Add.2, párr. 50).

Recordamos que el Comité contra la Desaparición Forzada en su dictamen en el caso Roberto Agustín Yrusta vs. Argentina resalta que en la Convención los familiares de la persona desaparecida son también víctimas, así como toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo con la ocurrencia de la desaparición. El Comité indicó que la falta de información de los familiares y la existencia de obstáculos para su participación efectiva en la investigación significan violaciones de derechos propios consagrados en los artículos 12, 17, 18, 20 y 24 de la Convención que en su conjunto representan una violación del derecho a la verdad. El artículo 15 de la Convención obliga a los Estados a cooperar entre sí y a prestarse la mayor asistencia posible en la búsqueda y con miras a ayudar a las víctimas de desaparición forzada. Asimismo, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité establecen que los Estados deben elaborar acuerdos de cooperación y establecer autoridades competentes que permitan una coordinación eficaz en la búsqueda de personas desaparecidas en cada etapa de la migración (principio 9).

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes”.

Las personas migrantes están especialmente expuestas a violaciones graves de derechos humanos tales como desapariciones forzadas o involuntarias con un componente transnacional durante la ruta migratoria o una vez que llegan a destino, además de situaciones que agudizan su vulnerabilidad como es el caso de obstáculos significativos que frecuentemente enfrentan en el acceso efectivo a la justicia. Al respecto, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/73/178/Rev.1) señaló su preocupación respecto de las dificultades que encuentran los familiares de personas migrantes desaparecidas en la ruta migratoria en su recurso a la justicia. Entre ellas, destacó la falta de denuncia, así como la demora en la realización de diligencias de investigación y búsqueda de las personas desaparecidas, y de coordinación entre los países de origen, tránsito y de destino, además de la ausencia de investigaciones transnacionales.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las disposiciones enunciadas en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (A/CONF.231/3) que su Excelencia adoptó el 10 de diciembre 2018, el que establece en su objetivo 8 el compromiso de los Estados para “salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos”. Para su cumplimiento, los estados asumieron el compromiso de “examinar los efectos de las políticas y leyes relacionadas con la migración para que no aumenten o creen el riesgo de que los migrantes desaparezcan, incluso determinando qué rutas de tránsito utilizadas por los migrantes son peligrosas, mediante la colaboración con otros Estados y con los interesados y las organizaciones internacionales pertinentes para detectar los riesgos contextuales y establecer mecanismos que permitan prevenir tales situaciones y responder a ellas, prestando particular atención a los menores migrantes, especialmente los no acompañados o separados.”